



Ayuntamiento de Azuqueca de Henares



REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

TITULO I.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I.-CONCEPTO.

Artículo 1. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales.

2.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

2.2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas

1.- Existirá en cada instalación, una Información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra Información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación, etc...de cada instalación.

2.- Esta Información se expondrá al principio de temporada en los tablones de anuncios de cada instalación deportiva.

3.- Un ejemplar del presente Reglamento estará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

CAPITULO II.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de obligada aplicación a la totalidad de las instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Consideraciones previas.

El Servicio Municipal de Deportes tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte en la localidad. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

El Servicio Municipal de Deportes pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por él, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Servicio Municipal ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

La normativa de utilización que regula las mismas, se formula en consonancia con los principios generales:

- a) Carácter popular
- b) Sin fin lucrativo, aunque tendente a la autofinanciación.
- c) Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- d) Abarcar toda la gama posible de actividades físicas y deportivas practicables en las instalaciones.

El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

El Servicio Municipal de Deportes dispondrá de un departamento de objetos perdidos en la Conserjería de cada instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, El Servicio Municipal de Deportes se deshará de ellos por motivos de higiene..

Artículo 6.- Horarios.

1. Las Instalaciones Deportivas permanecerán abiertas al público, en los horarios determinados por el Servicio Municipal de deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente, mediante el abono de lo estipulado en las tarifas de precios públicos.
2. El horario de apertura de las instalaciones se revisará anualmente con el objeto de adaptar los mismos a la demanda existente en esta materia.

Artículo 7.- Utilización.

En cada instalación podrán practicarse las actividades físicas y deportivas para los que especialmente esta destinada. Será también posible la práctica de otras actividades, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del Servicio Municipal de deportes.

Artículo 8.- Sanciones.

Toda normativa es susceptible de sanción. Para establecer los criterios de aplicación de sanciones a los infractores se elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 9.- Imposición de sanciones.

Las sanciones las impondrá el Ayuntamiento a través de sus órganos representativos y de los Técnicos de la citada área, previo informe de este o de los cuidadores de las Instalaciones. Estas se efectuarán según la gravedad del hecho. En el caso de que dicha actuación improcedente causara perdida económica, por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 10.- Reconocimiento medico.

El Servicio Municipal de deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento previo antes de comenzar cualquier actividad de tipo físico, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

TITULO II.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I.- CONCEPTO DE USUARIO Y NORMAS GENERALES.

Artículo 11.- Concepto de usuario.

A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien sea: participando en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipal de Deportes, participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos, asistiendo como espectador, acompañando a algún usuario, etc.

Artículo 12.- Menores

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales. Como norma general

No se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

Artículo 13.- Usuarios exentos de abonar tasa.

Aunque el usuario (espectador, acompañante, etc) esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Articulo 14.- Desarrollo de las normas generales.

1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio Municipal de Deportes, en los plazos previstos.
2. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal responsable de la instalación estará facultado para determinar el aforo máximo.
3. En el caso de grupos, equipos, etc el entrenador, delegado o profesor contribuirá de forma notable en que los alumnos o jugadores cumplan los requisitos que se establezcan.
4. Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.
5. Los cambios de horarios o unidades deportivas puntuales se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.
6. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Servicio Municipal de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares.
7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones generales sin perjuicio de las específicas que se puedan fijar para cada una de las instalaciones:

1. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, cuidadores y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.
3. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Servicio Municipal de deportes, por si o a través del personal de las Instalaciones.
4. Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las dependencias de las instalaciones.
5. Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, equipamiento, etc., de las instalaciones.
6. Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones de los empleados.
7. Abonar el precio publico correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada instalación deportiva.
8. Presentar la tarjeta deportiva municipal estipulada para acreditar su condición de usuario empadronado en el ayuntamiento de Azuqueca de henares, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. En caso de no presentarlo deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios generales.
9. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.
10. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
11. Comunicar al encargado de las instalaciones Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
12. Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad.
13. La practica deportiva sea cual sea la especialidad se realizará con el material y vestimenta adecuada. De esa forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas apropiadas para cada tipo de pavimento.
14. En todo caso estará prohibido acceder a las pistas polideportivas con el calzado del exterior.

Artículo 16.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que desarrolla actividades del Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
2. A que se respete su integridad y dignidad personal.
3. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
6. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en las mejores condiciones de uso.
7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Servicio Municipal de Deportes.
8. A utilizar el material y equipamiento necesario para la práctica del deporte en cuestión.
9. A informarse de todas las actividades y servicios que se desarrollen en las instalaciones, así como de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos de gobierno que le afecten como usuarios.

CAPITULO III.- ESTANCIA, ENTRADA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 17.- Espera de los usuarios

Aquellos usuarios que están esperando para iniciar sus actividades, entrenamientos o encuentros deberán permanecer fuera de los límites de las instalaciones que en estos momentos se estén utilizando, con el objeto de no molestar.

Artículo 18.- Abandono de la instalación.

Una vez terminada la actividad los usuarios abandonaran el recinto utilizado inmediatamente, recomendándose que no permanezcan deambulando por la instalación.

Artículo 19.- Responsables de grupos.

1. Los deportistas que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan.
2. El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir, tanto en los entrenamientos como en los partidos.
3. Los entrenadores y responsables de cada uno de los grupos o equipos deben acostumbrar a los jugadores y deportistas a asistir a los entrenamientos y partidos a la hora justa, ni antes, ni después de la hora fijada, para evitar así problemas de interferencias de usuarios.
4. Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento los responsables de cada grupo o equipo comprobaran, que no se haya producido algún desperfecto en la instalación o en

el material en caso contrario lo comunicarán al cuidador de la instalación. Así mismo cuidaran de que la totalidad del grupo abandone la instalación.

Artículo 20.- Acompañantes

Los acompañantes de los participantes en las actividades deportivas deberán situarse en las zonas de espera creadas a tal fin. En ningún caso podrán encontrarse fuera de las mismas ni perturbar a los monitores de la actividad

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 21.- Uso específico

Las Instalaciones Deportivas y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptiva una autorización expresa.

Artículo 22.- Prohibiciones.

No está permitido:

1. Fumar en aquellos recintos deportivos, o dependencias de estos.
2. La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
3. La entrada a las instalaciones de bebidas de la calle. Quedando totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fuera de la zona de cafetería.
4. Comer cualquier tipo de productos (pipas, cacahuetes, chicles, etc) en el interior de las instalaciones, con excepción de las zonas habilitadas para ello.
5. No se permitirá el acceso a animales, salvo lo establecido en la Leyes vigentes, relativas al uso de perros-guía por personas con disminuciones visuales.
6. Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones
7. Acceder y circular con cualquier tipo de vehículo, con y sin motor, no autorizado incluidos patines, monopatines, bicicletas, etc., dentro del recinto deportivo, las mismas deben ubicarse en los lugares destinados para ello, o bien a indicación del cuidador de la instalación.
8. Jugar en los pasillos y zonas cercanas a las pistas.
9. Acceder a los almacenes de las Instalaciones Deportivas sin autorización del personal responsable de la instalación.
10. Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.

Artículo 23.- Responsabilidades.

El Servicio Municipal de deportes no será responsable de

- a) Los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.
- b) De las prendas de vestir, objetos de valor, dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas.

Articulo 24.- Aforo.

- b) El número de personas que puedan utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal de las Instalaciones Deportivas está facultado para determinar el aforo máximo.

Artículo 25.- Actividades organizadas por clubes, asociaciones, etc.

Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los Clubes, Asociaciones, Agrupaciones, etc., que celebren competiciones con taquillas están obligados a aceptar los pases que el Servicio Municipal de deportes extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, permitiéndose la libre entrada al recinto deportivo.

b) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el R.D. 2.816/82 de 27 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policías y Espectáculos públicos y actividades recreativas.

c) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de la limpieza y cualquier desperfecto que se produzca en las Instalaciones Deportivas en el transcurso del tiempo concedido.

Artículo 26.- Suspensión de actividades.

a) Cuando a juicio del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, este podrá suspender los entrenamientos o algunos encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

Artículo 27.- Bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas en los espacios deportivos se ajustará a la Legislación vigente en esa materia.

CAPITULO V.- DEL USO DE VESTUARIOS, TAQUILLAS Y SERVICIOS.

Artículo 28.- Acceso a vestuarios.

El acceso a los vestuarios está limitado a los deportistas, entrenadores, delegados, y utileros debidamente identificados, y se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a la instrucciones efectuadas por el responsable de la instalación.

Artículo 29.- Cambio asistido por un adulto.

En aquellos casos que por edad u otra causa justificada, los participantes deban ser ayudados por un adulto en las tareas de cambio de vestimenta para la actividad a desarrollar, las condiciones de uso de los vestuarios serán las siguientes:

1. la edad máxima permitida para el cambio asistido será de **7 años**.
2. se utilizara el vestuario habilitado para la condición sexual del adulto que acompañe al menor en su cambio de vestimenta.
3. el adulto una vez realizado el cambio tendrá la obligación de abandonar la zona de vestuarios y salir a la zona de espera instalada a tal fin, o en su defecto fuera de la instalación.

Artículo 30.- Taquillas.

En aquellas instalaciones, en las que existan taquillas cuyo sistema de cierre consista en la ubicación de un candado en el embolo metálico instalado a tal fin. Dicho candado deberá ser aportado por el usuario y obligatoriamente se retirara cuando este abandone la instalación.

A la hora del cierre de la instalación se procederá a la apertura de la totalidad de las taquillas y al vaciado de aquellas que se encontraran cerradas.

Articulo 31.- Tiempo de estancia.

Como norma general el acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.

Artículo 32.- Asignación de vestuarios.

Las asociaciones, clubes y usuarios en general utilizaran los vestuarios que el cuidador de la instalación les asigne.

Artículo 33.- Aseos públicos.

Los aseos públicos de las instalaciones serán utilizados por los espectadores y todo el personal ajeno a los equipos y usuarios, estos últimos lo usaran cuando hayan salido de la zona de los vestuarios.

Artículo 34.- Guardarropas.

Los usuarios, clubes y asociaciones, etc., utilizaran preferentemente los vestuarios para guardar la ropa y cambiarse, cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará la zona en donde cambiarse y el lugar donde colocar sus pertenencias.

Artículo 35.- Vestuarios con llave.

Cuando a un equipo, grupo o usuario individual se le facilite un vestuario con llave, esta se dará contra el depósito del D.N.I.

Artículo 36.- Competición.

1. En los partidos de competición se permitirá el acceso a las instalaciones y sus dependencias con un margen mayor de tiempo. Igualmente se permitirá realizar el calentamiento previo del encuentro de acuerdo con las estimaciones de los implicados.
2. Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en la pista o terreno de juego, así como en otras zonas reservadas (además del equipo) a los técnicos, delegados, masajistas, utileros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión.

CAPITULO VI.-DEL USO DEL MATERIAL.**Artículo 37.- Solicitud.**

Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al cuidador de la instalación, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que disponga de uso de la instalación.

Artículo 38.- Traslado.

Si el material es solicitado para ser utilizado en otro recinto o lugar se hará la petición a el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, previa cumplimentación del parte de préstamo correspondiente, pudiendo ser o no concedido el mismo.

Artículo 39.- Recogida.

Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable de estos el encargado de que esta tarea se efectúe, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original

Artículo 40.- Deterioro.

El cuidador de la instalación y el Servicio Municipal de deportes decidirán si el deterioro del material es debido al uso normal y habitual de este, o bien la utilización incorrecta del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe de este, según los precios del mercado.

Artículo 41.- Almacenamiento.

Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y partidos en los almacenes de las Instalaciones Deportivas, deberán solicitarlo al Servicio Municipal de deportes, teniendo en cuenta que este deberá estar recogido en cestas,

bolsas o redes propiedad de los usuarios, debiendo estar perfectamente identificado, no haciéndose responsable este Organismo del mismo.

CAPITULO VII.- DEL PRECIO DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 42.- Regulación.

Se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Fiscal específica, reguladora de la tasa de utilización de las instalaciones deportivas y de las actividades físicas y deportivas que en ellas se organizan por el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 43.- Liquidación del precio publico.

En virtud de la citada Ordenanza el pago del precio del alquiler de las canchas es obligatorio:

1. hacerlo previamente a la utilización de las mismas mediante modelo de autoliquidación proporcionado en el ayuntamiento.
2. Entregar posteriormente al pago el resguardo correspondiente en el ayuntamiento.
3. Mantener el comprobante de pago hasta finalizado el uso de la instalación.

CAPITULO VIII.- DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 44.- Reservas de uso de larga duración o de una temporada deportiva:

1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos que participen en competiciones oficiales o clubes inscritos en el registro municipal.
2. Los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Servicio Municipal de Deportes, la solicitud respectiva en la Instalación que corresponda.
3. Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.
4. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:
 - Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
 - Que la entidad, Club o equipo se encuentre dado de alta en el registro municipal de asociaciones.
 - Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones Superiores sobre Inferiores
- Categorías
- Nivel de la Competición.

5. Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos). El abono del uso de la instalación se hará en un único pago hasta el último día hábil del mes de abril. (excepto sábados y festivos). En caso de impago,

perderá sus derechos en años venideros y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

6. La concesión de las reservas de uso de larga duración después de la fecha citada anteriormente, quedará supeditada a la programación de reservas de uso y actividades programadas para el correspondiente periodo anual.
7. A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al SMD., y se podrá aceptar o no, en función de la disponibilidad de las instalaciones y de la programación general del SMD.
8. El Servicio Municipal de deportes podrá rescindir unilateralmente el convenio, si los informe del Técnicos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplen.
9. Para los encuentros oficiales o la organización de otra actividad cualquiera con público, y pago de entradas, se exigirá a dicho club o asociación la responsabilidad del Servicio de Orden, de las taquillas y portería, así como de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación durante el transcurso, antes, después del tiempo concedido para dicho club o asociación.

Artículo 45.- Reservas de uso puntuales.

- 1.- Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Servicio Municipal de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.
- 2.- Aquellos usuarios que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en la Conserjerías de los polideportivos municipales. El pago se realizará en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento mediante abonos de 6 usos.

CAPITULO IX.- DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y DIRIGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 46.- Normas Generales de inscripción y participación.

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por el Servicio Municipal de Deportes, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, Natación...) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, etc...), así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

1. Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el parent/madre o tutor/a.
2. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Servicio Municipal de Deportes; siendo total responsabilidad del usuario cuantos daños o lesiones pueda sufrir por omisión voluntaria o involuntariamente de esta información.
3. Todos los usuarios mayores de 55 años, y aquellos otros que el Servicio Municipal de Deportes estime conveniente, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, deberán presentar junto con la Hoja de inscripción, el Cuestionario Médico - Deportivo que le proporcionará el Servicio Municipal de Deportes, debidamente rellenado y firmado por su médico, o en su defecto certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o tras su valoración, el responsable del Servicio Municipal de Deportes

decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, el usuario podrá ser dado de baja en la misma.

4. En caso de minusvalía física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.
5. Las bajas deberán ser comunicadas por escrito en la oficina del Servicio Deportivo.
6. En caso de baja, sin cumplir el trámite señalado anteriormente no se realizará la devolución del importe satisfecho.

Artículo 47.- Seguro de Accidentes.

1. El hecho de inscribirse en alguna actividad del Servicio Municipal de Deportes, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
2. El Servicio Municipal de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el Seguro de Accidentes Deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 48.- Inscripciones.

1. Los usuarios realizaran una pre-inscripción gratuita, y una vez recopilados todos los datos se procederá a la exposición de listas de admitidos. Formalizando el pago, mediante los diferentes procesos facilitados, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Servicio Municipal con la antelación suficiente.
2. aquellos usuarios que no formalicen el pago, y/o posteriormente no presenten el correspondiente resguardo en el periodo establecido para ello perderán el derecho a la plaza concedida para el desarrollo de la actividad..
3. Las actividades que no cuenten con un ratio mínimo de alumnos podrán ser suspendidas o aplazado su fecha de inicio hasta conseguir esta condición.
4. Si las plazas ofertadas son menores que la demanda de usuarios, se adjudicarán éstas mediante sorteo público.

Artículo 49.- Nuevas Inscripciones durante la Temporada.

1. Una vez comenzada la temporada, si existiesen plazas vacantes al finalizar el periodo de inscripción, éstas se adjudicarán por estricto orden de llegada. En cada instalación se expondrá al público las plazas que queden libres, así como el/los día/s de inscripción.

Artículo 50.- Periodo de Impartición de las Actividades.

1. Las clases/actividades de temporada darán comienzo, con carácter general, durante la primera semana del mes de Octubre, finalizando el último día hábil de mes de mayo del año siguiente.
2. Las actividades y Escuelas de verano se impartirán con carácter general durante los meses de julio y agosto.
3. El calendario escolar será la referencia lectiva a la hora de impartir clases por parte del personal de encargado de la actividad.

Artículo 51.- Sesiones de las Actividades.

Con carácter general la actividad se impartirá en tres modalidades:

- 3 sesiones semanales
- 2 sesiones semanales
- 1 sesión semanal

Artículo 52. Duración de la Clase/Sesión.

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 60 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.

Para las actividades acuáticas esta duración variara entre los 30 y 45 minutos aproximadamente, en función del tipo de grupo y la actividad que desarrolle.

Artículo 53.- Número de Usuarios por Grupo o Clase.

1. El número máximo de inscritos por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta, siendo necesaria una ocupación mínima del 50% de las plazas ofertadas para la configuración de los grupos.
2. En caso de grupos ya configurados, se mantendrá el mismo criterio (porcentaje del 50 %), para su continuidad.

Artículo 54. Cambios de Horario y Día.

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad, el usuario cumplimentará el impreso que a tal fin se le entregará en la oficina de Deportes. Una vez entregado este documento, se concederá el cambio en cuanto haya plaza disponible.

Artículo 55.- Baja en Actividades del Servicio Municipal de Deportes.

1. Serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:
 - **POR LA FALTA DE PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.**
 - **AUSENCIA POR ENFERMEDAD:** sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de UN MES.
 - **POR FALTAS INJUSTIFICADAS A LA ACTIVIDAD:** las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
 - **POR FALTAS REITERADAS:** las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
 - **POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:** Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Anexos.

- POR SOBREPASAR LA EDAD MÁXIMA ESTABLECIDA PARA CADA ACTIVIDAD. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- POR SUPERAR LOS OBJETIVOS DEL CURSO: En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos / profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- POR FALSEAR LOS DATOS RELATIVOS A SU ESTADO DE SALUD, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

2. La condición de usuario se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja (excepto los puntos f y g), teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 56.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

1. Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, los usuarios de actividades físicas en pabellones, podrán hacer uso de la Sala correspondiente y el material necesario para desarrollar alguna de las sesiones - tipos, que a tal fin se tendrán previstas y depositadas en la Conserjería de la instalación.
2. Esto no estará permitido en los diferentes programas de Actividades Acuáticas.

Artículo 57.- Información Específica de los Programas de Actividades

1. Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a los usuarios al comienzo de la temporada o actividad, en su caso.
2. Dicha información estará expuesta durante la vigencia de la actividad, en los tablones de anuncios de la instalación.

TITULO III.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

CAPITULO I.- PISCINA AL AIRE LIBRE.

Artículo 58.- Acceso.

Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta deportiva municipal, bono de baño o entrada. Y conservar la misma durante el periodo de utilización de la misma.

Articulo 59.- Salida.

Una vez abandonada la instalación la entrada no será valida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 60.- Normativa específica.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. No se permite la entrada de animales.
2. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

3. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
4. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
5. No estará permitido en las zonas comunes de la instalación (piscinas, playas, zonas verdes, etc):
 - a. La estancia en las mismas sin la colocación de la totalidad de las partes del bañador.
 - b. La permanencia de los usuarios de las mismas sin la vestimenta adecuada de utilización (ropa de calle, uniformes, etc). Es decir, cualquier otra que no sea el bañador.
6. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
7. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
8. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
9. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
10. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
11. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
12. Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la S.M.D.
13. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
14. No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
15. Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
16. Queda prohibido subirse encima de las corcheras.
17. Se prohíbe el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

CAPITULO II.- PISCINA CUBIERTA.

Artículo 61.- Acceso.

Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta deportiva municipal, bono de baño o entrada. Y conservar la misma durante el periodo de utilización de la misma.

Articulo 62.- Salida.

Una vez abandonada la instalación la entrada no será valida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Articulo 63.- Normativa específica.

Las presentes normas son de obligado cumplimiento y por tanto exigibles para todos los usuarios de la Piscina Climatizada al igual que las Normas Generales de Utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares:

1. Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta deportiva municipal, bono de baño o entrada. Y conservar la misma durante el periodo de utilización de la misma.
2. No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
4. El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos. En ningún caso podrán acceder a la zona de baño.
5. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
6. Es obligatorio el uso de gorro para el baño en la piscina cubierta.
7. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
8. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los lugares destinados a vestuarios y aseos, así como en los pasillos.
9. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
10. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
11. Cuando los alumnos o bañistas de uso libre sean requeridos para salir del agua por los profesores, socorrista u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.
12. El material de enseñanza sólo se podrá utilizar en los cursillos. No está admitida la utilización de material de entrenamiento personal como tablas, aletas, manoplas y pull-buoys) fuera de dichas actividades organizadas.
13. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos.
14. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

15. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
16. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
17. No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
18. Queda prohibido subirse encima de las corcheras.
19. Se prohíbe el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.
20. Se prohíbe utilizar el poyete trampolín de salida de las calles (excepto en cursos y competiciones programadas).
21. Es obligatorio el uso de las taquillas para guardar todos los enseres.
22. El tiempo de utilización y número de calles para los usuarios de nado libre podrán ser modificados, limitados o suprimidos según ocupación y/o necesidades del servicio.
23. El incumplimiento de alguna de las normas que establece el Reglamento Interno puede ser motivo de expulsión de la instalación tal y como recoge en el régimen disciplinario

CAPITULO III.- SALA CARDIOVASCULAR.

Artículo 64.- Acceso.

Para acceder a la instalación, será necesario presentar al personal de control la tarjeta deportiva municipal, el bono de uso o la entrada, y conservar los mismos durante el período de utilización de la sala.

Artículo 65.- Salida.

Una vez abandonada la instalación, la entrada no será válida para un segundo uso de la misma, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 66.- Normativa específica.

1. Será recomendable que el usuario se realice un reconocimiento médico antes de la primera utilización de la sala cardiovascular, para determinar su aptitud física o las limitaciones que el facultativo considere oportuno señalar.
2. Si el usuario presentara alguna patología (hipertensión, diabetes, problemas musculares u óseos crónicos o alguna discapacidad física), deberá presentar un certificado o autorización médica para la realización de ejercicio físico.
3. Las personas que utilicen el gimnasio lo harán bajo su propia responsabilidad. Por ello, será recomendable ejecutar un plan de preparación física establecido y supervisado por un especialista.
4. No se permitirá la entrada al recinto a los menores de edad. Excepcionalmente, los menores edad que tengan, al menos, 16 años podrán acceder a la sala siempre que vayan acompañados de un adulto que se haga responsable de las consecuencias de sus actos.
5. Sólo se podrá acceder a la sala con ropa y calzado deportivo.
6. No estará permitida la entrada con bolsas de deportes, ni mochila.
7. No estará permitido el acceso con chanclas, ni con bañador.

8. Será necesario acudir provisto con una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos que se utilicen.
9. No se permitirá realizar ejercicios con el torso desnudo.
10. Deberá hacerse un uso correcto de las máquinas de la sala.
11. El uso de las máquinas trotadoras y elípticas no deberá exceder de los veinte minutos de manera continuada por cada usuario.
12. Cada usuario deberá depositar el material que haya utilizado en su sitio después de su utilización. Así mismo, se procurará mantener las instalaciones y material en perfecto estado de uso. Aquel usuario que no haga un uso correcto del material, será inhabilitado para acceder al gimnasio.
13. El comportamiento inapropiado podrá ser sancionado incluso con la prohibición de ingreso al recinto.
14. Cualquier persona que dañe algún equipo del gimnasio por negligencia o abuso tendrá que pagar la reparación o el reemplazo de sus partes dañadas.
15. El horario de utilización de la sala será establecido por el Servicio Municipal de Deportes.

TITULO IV.- TARJETA DEPORTIVA MUNICIPAL.

Articulo 67.- De la Tarjeta Deportiva Municipal.

La Tarjeta Deportiva se enmarca dentro de las actuaciones desarrolladas por el S.M.D. para acercar y facilitar la práctica del deporte entre los miembros de la comunidad AZUDENSE, ofreciendo a sus titulares una serie de beneficios en la utilización de las instalaciones deportivas del AYUNTAMIENTO y en los cursos y actividades organizados por dicho Servicio.

La Tarjeta Deportiva Municipal otorga TARIFAS ESPECIALES EN:

- ACCESO A LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL.
- Todos los cursos y actividades del Servicio de Deportes.
- Alquiler de las pistas DEPORTIVAS.
- ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

Articulo 68.- Requisitos para la obtención de la tarjeta deportiva.

Tendrán derecho a la obtención de la Tarjeta Deportiva los/as vecinos/as empadronados en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Articulo 69.- Documentación para la expedición de la tarjeta deportiva.

- a) Impreso de solicitud.
- c) Resguardo del ingreso de la tasa correspondiente.

Articulo 70.- Tasa, vigencia y forma de pago.

1. La tasa corresponde a 3 € por tarjeta. la renovación por perdida, extravió o cualquier otro motivo tendrá un coste de 3 € para el titular.
2. El período de vigencia de la tarjeta deportiva corresponderá al periodo de efectivo empadronamiento en el ayuntamiento. en el caso de anularse la condición de empadronado en el Ayuntamiento de Azuqueca de henares, se perderían todos los

derechos de la tarjeta deportiva, sin derecho a devolución de la tasas pagadas por la misma.

3. La tasa municipal de la tarjeta deportiva se exige por autoliquidación.

Artículo 71.- No acreditación mediante la Tarjeta Deportiva Municipal.

Existe la obligación de presentar la tarjeta deportiva municipal estipulada para acreditar su condición de usuario empadronado en el ayuntamiento de Azuqueca de henares, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. En caso de no presentarlo deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios generales, tanto para actividades organizadas como para entradas puntuales.

TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 72.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones de la Normativa General y Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Artículo 73.- Aplicación.

Quedan sometidos a la disciplina del Servicio Municipal de deportes, todos los deportistas, Clubes, Asociaciones, entrenadores, directivos, público, acompañantes y en general todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria corresponde al Ayuntamiento. Y se ejercerá en primera instancia por el Consejo Técnico del Servicio Municipal de Deportes y en segunda instancia por la comisión de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Delegación.

El Servicio Municipal de deportes delega la capacidad de imponer sanciones a faltas consideradas leves, en el responsable de la instalación.

CAPITULO II.- DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 76.- Infracciones.

Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

Artículo 77.- Definición.

Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas, por un lado, las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento General de Uso de las Instalaciones deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

Artículo 78.- Principios informadores.

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones, los diferentes órganos disciplinarios del Servicio Municipal de deportes deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 79.- Tipificación.

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

Artículo 80.- Expediente.

Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

CAPITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 81.- Clasificación.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 82.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas **leves**:

- a) Protestar las decisiones del personal de las instalaciones.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
- c) Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- d) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario.
- e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- f) La ausencia reiterada y sin justificación a las actividades programadas.
- g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.
- h) La no devolución en establecido para ello, de la ropa de las diferentes Escuelas deportivas, o cualquier otro vestimenta o uniforme cedido por el Ayuntamiento.

Artículo 83.- Faltas graves

Se considerarán como faltas **graves**:

- a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal de las instalaciones deportivas.
- b) Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal de las instalaciones.
- c) Agredir a algún usuario o empleado, aun cuando de ello no resulte daño alguno.
- d) Causar daños sin intencionalidad a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas.
- e) Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas.
- f) En general todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto a los demás usuarios.
- g) Incumplir las obligaciones de los usuarios y normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo.
- h) La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

Artículo 84.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas **muy graves**:

- a) Agredir al personal de las instalaciones con y sin daño físico.
- b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico.
- c) Provocar su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- d) Quebrantar las sanciones impuestas.
- e) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas intencionadamente o imprudentemente.
- f) Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario.
- g) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 85.- Inducción.

Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen en su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

Artículo 86.- Encubrimiento.

Igualmente incurrirá en responsabilidad los usuarios que encubrieren en las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Artículo 87.- Faltas múltiples.

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o mas faltas estas podrán ser sancionadas independientemente.

CAPITULO IV.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DEPORTIVA.**Artículo 88.- Extinción de la responsabilidad.**

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del Club o entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de miembro del Club, de la Asociación, grupo, etc., de que se trate.

Cuando la pérdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperará en el plazo de 3 años la condición bajo la cual quedaba vinculado, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 89- Causas eximentes.

Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

Artículo 90.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.

Artículo 91.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o mas castigadas con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
- e) La premeditación.
- f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- g) Abusar de la superioridad.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.

i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Artículo 92.- Compensación.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, razonablemente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.

Artículo 93.- No concurrencia.

No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 94.- Valoración de la falta.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el culpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Artículo 95.- Faltas sancionables.

Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

Artículo 96.- Falta frustrada y tentativa.

La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con una sanción inferior.

Artículo 97.- Interposición de recurso.

La mera interposición de recursos contra la sanción impuesta no suspenderá o paralizará su cumplimiento, no obstante, a petición expresa o motivada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 98.- Suspensión.

Se tomará en cuenta en cuenta para la suspensión de la ejecución del acto recurrido los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 99.- Carácter de las sanciones.

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 100.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 a 7 días.

MULTA DE 0 A 750 EUROS

d) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 7 días a 1 mes.

e) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 mes a 6 meses.

MULTA DE 751 A 1500 EUROS.

f) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 6 meses a 4 años.

g) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las instalaciones deportivas.

MULTA DE 1501 A 3000 EUROS.

h) Reposición o reparación de los daños causados.

En todos los casos, la sanción supondrá la pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

Artículo 101.- Aplicación de sanciones.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a) b) y c). Las sanciones de los apartados d) y e) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones f) y g) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción h) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

Artículo 102.- Abono de sanciones de reparación o reposición.

Las sanciones de reparación o de reposición se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un Club o colectivo será este el responsable subsidiario del mismo, o solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

CAPITULO VI.- DE LA PRESCIPCION Y LA SUSPENSION.

Artículo 103.- Prescripción de infracciones.

Las infracciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

Artículo 104.- Interrupción del plazo de prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 105.- Prescripción de sanciones.

Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 106.- Suspensión de la condición de usuario.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Artículo 107.- Ámbito de la sanción.

Las sanciones de suspensión no solo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

Artículo 108.- Resto de instalaciones.

Las sanciones de suspensión podrán afectar el resto de instalaciones deportivas que el Servicio Municipal de deportes de Deportes gestiona.

Artículo 109.- Personal de las instalaciones.

Cuando un usuario cometa una falta a juicio del personal de las instalaciones, este podrá suspenderle cautelar mente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción la persona con potestad disciplinaria.

Artículo 110.- Devolución económica.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna por parte del Servicio Municipal de deportes.

CAPITULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**Artículo 111.- Inicio.**

El procedimiento se iniciará por el Servicio Municipal, a instancias del cuidador de la instalación, por orden superior o por denuncia motivada formulada ante el mismo.

Artículo 112.- Diligencias.

El Servicio Municipal de Deportes ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos. Para tomar sus decisiones tendrá en cuenta, los informes que considere necesario, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

Artículo 113.- Traslado.

Una vez probados los hechos que se investigan, si el Servicio Municipal de Deportes estima que la falta tipificada es grave o muy grave, trasladará el expediente disciplinario a el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para que este emita el oportuno fallo. Si por el contrario, los hechos son catalogados como falta leve, será el propio Servicio Municipal de Deportes quien acuerde la sanción.

Artículo 114.- Comunicación.

Los fallos serán comunicados por escrito a las partes afectadas, y se hará constar el hecho constitutivo de la falta, la sanción acordada, el recurso que contra la misma procede y órgano que le corresponde.

CAPITULO VIII.- DE LOS RECURSOS Y SU RESOLUCION.**Artículo 115.- Recursos.**

Los recursos a los acuerdos sancionadores, se interpondrán en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el órgano que corresponda. La presentación del recurso no supondrá la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, tal como se especifica en los artículo 26 y 27 de este Reglamento disciplinario.

Artículo 116.- Resolución de recursos.

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor prejuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

Artículo 117.- Levantamiento de sanciones.

El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por cada órgano con potestad disciplinaria del Servicio Municipal de deportes, tanto en casos individuales como de carácter general. Con informe previo.

Disposición Adicional Primera.- Este reglamento municipal será de aplicación en desarrollo de la legislación del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de utilización de las instalaciones deportivas.

Disposición Adicional Segunda.- El Servicio Municipal de Deportes tendrá la potestad de modificar los días y el horario de utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como de revocar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso, si fuera preciso, con motivo de la realización de nuevas actividades, celebraciones ocasionales, reiterada inasistencia, falta de pago de la tasa, mal uso de las instalaciones o porque las actividades ejercidas vayan en detrimento de las causas originales de la concesión.

Las modificaciones y las revocaciones de las concesiones se comunicarán a los afectados con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que ello fuera posible. Contra dichos actos no cabrá reclamación alguna.

Disposición Adicional Tercera.- Cuando se organice una actividad de cualquier índole por una asociación, club, agrupación o entidad y se desarrolle la misma en una instalación deportiva municipal, la promotora deberá presentar al Servicio Municipal de Deportes, al término del evento, una memoria en la que tendrán que recogerse los hechos que pudieran constituir infracciones previstas en el régimen disciplinario de esta norma reglamentaria.

El contenido de esa memoria será tenido en cuenta por el Servicio Municipal de Deportes para resolver las futuras solicitudes de autorización de actividades del mismo tipo o de otro distinto.

Disposición derogatoria única.- A la entrada en vigor de este reglamento quedarán derogadas todas las normas municipales reguladoras del uso de las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Disposición final única.- El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento es un texto refundido que incluye las modificaciones del reglamento que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 62 del día 23 de mayo de 2007.

Azuqueca de Henares, 19 de junio de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. José María Chapín Blanco